

## PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: PES/76/2017.

**DENUNCIANTE:** RAMÓN TONATIUH  
MEDINA MEZA Y PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

**DENUNCIADOS:** C. DELFINA GÓMEZ  
ÁLVAREZ Y PARTIDO POLÍTICO  
MORENA.

**MAGISTRADO PONENTE:** LIC.  
HUGO LÓPEZ DÍAZ.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a quince de junio de dos mil diecisiete.

**VISTO** el proveído dictado por el Magistrado Presidente de éste órgano jurisdiccional de fecha catorce de junio de dos mil diecisiete, por medio del cual turnó a la ponencia del suscrito Magistrado Electoral los autos del expediente al rubro señalado; con fundamento en los artículos 482, 483, 485 del Código Electoral del Estado de México; 20, fracción XXII y 28, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de México, **se acuerda:**

I. **Radíquese** el expediente, con sus documentos, relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave **PES/76/2017**, en la Ponencia del Magistrado Lic. Hugo López Díaz.

II. Se tienen por cumplidos los requisitos de la denuncia presentada por el **C. Ramón Tonatiuh Medina Meza**, en su carácter de representante suplente del **Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en razón de lo siguiente:

- a) El escrito por medio del cual el **C. Ramón Tonatiuh Medina Meza**, en su carácter de representante suplente del **Partido Revolucionario Institucional** ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, denuncia la comisión de hechos presuntamente constitutivos de irregularidades en materia electoral, cumple con los requisitos señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, en razón de que: se señala el nombre del quejoso o denunciante; contiene su firma autógrafa; además se señala su domicilio para oír y recibir notificaciones; indica el nombre de los denunciados o posibles infractores; además de que ofrece y exhibe los medios de prueba que consideró pertinentes para acreditar su dicho. Por lo que respecta a la acreditación de la personería, se actualiza con el oficio de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, signado por la Mtra. Paulina Alejandra del Moral Vela, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de México, por el que sustituye al representante suplente del partido ante el Consejo General del




Instituto Electoral del Estado de México por el **C. Ramón Tonatiuh Medina Meza**. Visible a foja 223 de autos.

- b) Por lo que hace a las medidas cautelares, en atención a lo previsto en la fracción VII, del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México se tiene que las mismas no fueron solicitadas por la parte denunciante.
- c) Derivado que del acta de la audiencia de pruebas y alegatos de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete; realizada ante la servidora electoral habilitada y adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, se desprende que no se pronunció acerca de las pruebas relativas a:
- Documental Privada: Consistente en la publicación del Periódico "EL FINANCIERO", de fecha once de julio de dos mil dieciséis, página cincuenta y ocho, Sección Nacional, marcada con el número once del escrito inicial. Visible a foja 204 y en el sobre anexo marcado con el número 227.
  - Documental Pública: Consistente en el Instrumento Notarial trece mil doscientos diez, volumen doscientos ochenta Protocolo Ordinario, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, expedido por el Dr. César Enrique Sánchez Millán, Titular de la Notaría Pública 130, con sede en Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Visible a fojas 216 y 240 a 267 de autos.

Ambas pruebas ofrecidas por la parte actora. Ahora bien, toda vez que el Magistrado Ponente en términos del artículo 485 párrafo 4º, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, advierte una omisión y al no existir pronunciamiento acerca de las pruebas señaladas, a efecto de regularizar el procedimiento, el suscrito las admite y las tiene por desahogadas por la propia y especial naturaleza de las mismas.

**Notifíquese por estrados** a las partes, atento a lo dispuesto en los artículos 428 del Código Electoral del Estado de México, y 65 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Así lo acordó y firma el Magistrado Electoral ponente ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

  
**LIC. HUGO LÓPEZ DÍAZ**  
**MAGISTRADO ELECTORAL**

  
**JOSÉ ANTONIO VALADÉZ MARTÍN**  
**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**



**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEL ESTADO DE**  
**MEXICO**